



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00084-00**

Demandante: FREDIS NEIS ALVAREZ PÉREZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Fredis Neis Álvarez Pérez, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, libelo en el cual, solicita la nulidad del acto administrativo No. 2015-66838 del 17 de septiembre de 2015 y se ordene la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, que me fue reconocida mediante Resolución expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo, inciso 2 del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario), de igual manera liquidar la asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: que establece el 70% del salario mensual indicado en el artículo 1° del Decreto Ley 1794 de 2000, adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad, asimismo reclama el reajuste de la asignación de retiro, año por año, a partir de su reconocimiento a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada. Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Fredis Neis Álvarez Pérez por conducto de apoderado, en contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor ALVARO RUEDA CELIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 1 del expediente.